INC
11-08-2022
U.O.C.

DICTAMEN ASES./UOC N° 82/2022

A : **C.P. ADRIANA ENCINA**, Gerente de la UOC

DE : **Abg. JORGE SAMUDIO**, Asesor

FECHA : 11-agoso-2022 *Exp. N° 5195/2022*

ASUNTO : **Dictamen** en ref. a inclusión de Barcazas-contrato c/**CONS. RIOPAR-LA FLUVIAL**.-

I- OBJETO:

Presentar parecer jurídico en referencia a la solicitud de inclusión de dos (2) barcazas presentada por el CONSORCIO RIOPAR-LA FLUVIAL II, en el marco del contrato celebrado como resultado del procedimiento de contratación descrito más abajo, dictaminando cuanto sigue:

II- DATOS DE LA CONTRATACIÓN:

Que, en el marco del proceso de **Licitación Pública Nacional-SBE N° 164/2019** para la contratación del ***"Servicio de flete fluvial"***, cuyo identificador en el Portal de las Contrataciones Públicas es el número **371391**, fue adjudicado con el 28,14% del monto total licitado y por el sistema de abastecimiento simultáneo el **CONSORCIO RIOPAR-LA FLUVIAL II**, mediante resolución de la Máxima Autoridad de la institución PR N° 209/2020 de fecha 21/04/2020, por el monto total máximo de Guaraníes Doce mil trescientos setenta y seis millones setecientos cuarenta y un mil seiscientos setenta y tres (**₲ 12.376.741.673**), en la modalidad de contrato abierto por montos.

Que, en consecuencia, fue celebrado el **contrato INC N° 032/2020** el cual fue formalizado entre las partes en fecha 28/07/2020, con vigencia desde la firma hasta doce meses; posteriormente se amplió la vigencia hasta el 31/12/2022 a través de la Adenda N° 4-INC N° 096/2021. En cuanto al **plazo de prestación** del servicio adjudicado se estableció conforme a la redacción inserta como Anexo II "PLAN DE ENTREGA" del documento contractual; esto en concordancia con las bases y condiciones del llamado de contratación.

Que, a fin de garantizar el fiel cumplimiento del contrato la firma adjudicada presentó la **Póliza** N° 1509003097 de la aseguradora SEGURIDAD SEGUROS S.A., cuya cobertura asciende a un capital máximo asegurado de ₲ 618.837.084 y vigente desde el 28/07/2020 hasta el 31/08/2021.

III- SITUACIÓN PLANTEADA:

Que, el CONSORCIO RIOPAR-LA FLUVIAL II mediante nota ingresada en fecha 19 de julio del cte. año por Secretaría de la Unidad Operativa de Contrataciones de la INC como expediente N° 5195/22, solicitó la inclusión de dos barcazas al contrato indicado en el apartado más arriba, identificados como: "**Barcaza granelera GC-1**", con Matrícula 26667-B y "**Barcaza granelera AZ 102**", con Matrícula 2951-B, adjuntando para el efecto documentaciones respaldatorias de propiedad y habilitaciones emitidas por las entidades competentes de nuestro país.

IV- ANÁLISIS CIRCUNSTANCIADO DEL HECHO:

Que, a fin de dar trámite a dicho escrito fue derivado por la Asesoría de la UOC a la Gerencia Logística por Carta Interna ASES./UOC N° 28/2022 en cumplimiento a lo dispuesto en el contrato INC N° 032/2020, que en la CLAUSULA SÉPTIMA "Para incluir Barcazas al Listado Ofertado" textualmente reza *"LA CONTRATISTA podrá solicitar la inclusión de otras barcazas durante la ejecución del presente contrato, para lo cual, primeramente la contratista deberá solicitar por escrito a la Contratante, con **30 días de anticipación**, la inclusión de tales embarcaciones adjuntando todas las documentaciones exigidas en principio y establecidas en el PBC. El personal competente designado por la Contratante deberá analizar y verificar tanto las documentaciones y la situación de utilización de tal embarcación, a fin de proceder a su inclusión mediante **Resolución y Adenda al Contrato Principal**"*. Más adelante refiere que *"LA CONTRATISTA **NO** podrá efectuar viaje alguno, en ejecución del presente contrato, sin contar con la autorización escrita de la Convocante, de que las embarcaciones que pretenda incluir, reúnen todos los requisitos establecidos en el PBC y documentos de habilitación emitidas por autoridad competente"*.

Unidad Operativa de Contrataciones – Asesoría

Abg. Jorge Samudio C.
ASESOR DE LA U.O.C.

Que, en respuesta a dicho requerimiento la Gerencia Logística a través de la Carta Interna GL N° 139/2022 de fecha 08/08/2022 manifestó lo siguiente: *"Que en fecha Martes 02/08/2022 se abordaron dichas barcazas en la ciudad de San Lázaro-Vallemí por representantes de los miembros de la Comisión de Inspección y Habilitación de la INC y también por parte del prestador del servicio de flete fluvial, con el fin de realizar las verificaciones e inspecciones técnicas correspondientes, los cuales como resultado de la verificación de ambas barcazas, arrojaron el resultado que las mismas* ***CUMPLEN*** *con las especificaciones técnicas de rigor mencionadas en el contrato supra mencionado"*; agregando a la misma dos ejemplares originales del ACTA DE VERIFICACIÓN DE BARCAZAS las cuales se encuentran certificadas por los señores MARCIANO ACOSTA y FREDY RODRIGUEZ como miembros de la comisión de inspección y habilitación de la INC y FREDDY ROMERO en representación de la empresa naviera.

Que, con el resultado positivo de la inspección realizada a las barcazas propuestas así como a las documentaciones de respaldo que garantizan el cumplimiento de los requerimientos técnicos y legales para operar con nuestra entidad en el servicio de transporte de clinker y otros materiales desde la fábrica ubicada en la localidad de Vallemí hasta la planta industrial de Villeta y viceversa (yeso), se comprueba que se cuentan con los elementos necesarios que haga viable realizar una modificación a la cláusula contractual referente a la flota de barcazas que integran para la prestación del referido servicio y que se listan en la cláusula séptima, conteniendo diecisiete embarcaciones a lo que sumado a estas dos habilitadas integraran la flota total de la empresa proveedora y que deberá ser suscrita entre las partes en una adenda consensuada al efecto.

En contexto, la propuesta de incluir nuevas barcazas a la flota de la empresa naviera contratada ameritó que el área competente de la INC, a través de los funcionarios responsables de la entidad, en coordinación con el personal designado por la contraparte realicen las verificaciones técnica a las mismas, dando como resultado final la conformidad en cuanto a requerimientos técnicos y documentales insertos en el contrato suscrito entre las partes y contemplados en las bases y condiciones del llamado de contratación. La posibilidad de aumentar la cantidad de barcazas responde a una necesidad de aumentar la cantidad de materiales a ser transportados entre las fábricas, constituyendo esta operación como altamente ventajosa para nuestra industria, habida cuenta que se podrá transportar una mayor cantidad de materia prima y elaborada que repercutirá en una mayor cantidad de stock en insumos que se podrá utilizar lo que generará justamente aumentar la cantidad de producción del cemento comercializado por nuestra entidad que a la postre repercutirá en un aumento en la venta e ingresos financieros que se podrán utilizar para seguir mejorando la industrialización del producto y optimización de la producción. Es bien sabido que resulta más conveniente a los intereses de nuestra empresa, financieramente refiriendo, utilizar el servicio de flete vía fluvial por representar este medio de transporte más económico en comparación a otros medios, por los fundamentos esgrimidos recientemente.

Por lo expuesto, en cumplimiento al principio de economía y eficiencia consagrado en la ley que regula las contrataciones públicas en nuestro país y demostradas en el presente análisis, concordamos que se encuentra plenamente justificada la inclusión de las barcazas propuestas por la recurrente, hallándose así el camino para tramitar la modificación del contrato principal y agregar al mismo, por medio de una adenda, las siguientes: "**Barcaza granelera GC-1**" y "**Barcaza granelera AZ 102**".

V- MARCO LEGAL APLICABLE:

Que, como marco legal traemos a colación lo dispuesto por la **ley N° 2051/03** "De Contrataciones Públicas" que ubica en primer lugar entre los principios establecidos en el **art. 4°** al de "ECONOMÍA Y EFICIENCIA"; así como lo prescrito en el **art. 63°** de la misma norma referente a los convenios modificatorios en servicios, facultando a la UOC a realizar modificaciones a los contratos vigentes, dentro del periodo de doce meses posteriores a su firma, debiendo para el efecto formalizarse por escrito, por medio de adenda debidamente numerada.

Que, el **decreto N° 2992/19** "Por el cual se reglamenta la ley N° 2051/2003-De Contrataciones Públicas, y su modificatoria la ley N° 3439/2007" establece en el **art. 96°**, en relación a los convenios modificatorios en servicios que los mismos se sujetarán a lo dispuesto en la reglamentación establecida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), agregando en el **segundo párrafo** que *"La restricción a realizar convenios modificatorios dentro de los doce (12) meses posteriores a la firma del contrato, se refiere únicamente a los contratos de provisión de bienes ..."*.

Unidad Operativa de Contrataciones - Asesoría

Abg. Jorge Samudio C.
ASESOR DE LA U.O.C.

Que, la **resolución DNCP N° 5695/19** en el **art. 42°** prescribe que toda modificación de contrato debe estar debidamente fundada en un dictamen técnico y legal que debe acompañar a las demás documentaciones al momento de la comunicación a la Autoridad Normativa DNCP. En tanto, en el **art. 61°** define comunicar a través del módulo de "Otras modificaciones" con la misma documentación solicitada para los procedimientos de Ampliaciones de Plazo.

VI- CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

POR LO TANTO, de conformidad a las consideraciones de hecho y de derecho que anteceden y atendiendo a que están dadas las condiciones necesarias para que sea viable la modificación del contrato, no se encuentra reparo alguno para que la Máxima Autoridad institucional a través de una resolución:

- **APRUEBE** la incorporación de dos (2) Barcazas denominadas: "**BARCAZA GRANELERA GC-1**", con Matrícula N° 2667-B y "**BARCAZA GRANELERA AZ 102**", con Matrícula N° 2951-B, a la flota integrada en el contrato principal INC N° 032/2020, celebrado con la empresa **CONSORCIO RIOPAR-LA FLUVIAL II** como resultado del procedimiento de Licitación Pública Nacional-SBE N° 164/2019 para la contratación del "**Servicio de flete fluvial**"-ID N° 371391.
  Se deja expresa constancia que las demás condiciones pactadas originalmente en el contrato INC N° 032/2020 se mantienen inalterables.

- **ENCOMIENDE** a la Unidad Operativa de Contratación (UOC) para que a través de su dependencia competente elabore la adenda al contrato principal.

- **AUTORICE** a la UOC a realizar las gestiones pertinentes ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas para la comunicación de rigor.

Es nuestro dictamen, salvo otro parecer de la superioridad. -

Unidad Operativa de Contrataciones
Asesoría

Abg. Jorge Samudio C.
ASESOR DE LA U.O.C.